



# EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA

## SERVICIOS DE SALUD DEL PRIMER NIVEL DE ATENCION

NIT 829.001.846-6

CODIGO PRESTADOR 68-081-00707

### RESOLUCION N° 008 DE 2020 (02 DE ENERO)

#### POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL PROGRAMA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA

#### EL GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA,

En uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas mediante acuerdo 072 del 29 de diciembre de 1999, Ley 909 de 2004 y decreto 1227 de 2005, y

#### CONSIDERANDO

1. Que la Ley 909 de 2004, en su artículo 14 establece que es labor del gerente publico determinar las políticas de gestión del recurso humano al servicio del Estado dentro del marco de la Constitución y la Ley, en lo referente a materias como: planeación del recurso humano, vinculación y retiro, **bienestar social e incentivos** al personal, sistema salarial y prestacional, nomenclatura y clasificación de los empleados, manuales de funciones y requisitos, plantas de personal y relaciones laborales.
2. Que esta misma Ley en el parágrafo único del artículo 36 señala: "con el propósito de elevar los niveles de eficiencia, satisfacción y desarrollo de los empleados en el desempeño de su labor y de contribuir al cumplimiento efectivo de los resultados institucionales, las entidades deberán implementar **programas de bienestar e incentivos**, de acuerdo con las normas vigentes..."
3. Que el artículo 69 del Decreto 1227 de 2005, cita: "Las entidades deberán organizar programas de estímulos con el fin de motivar el desempeño eficaz y el compromiso de sus empleados. Los estímulos se implementaran a través de programas de bienestar social."
4. Que el Decreto Ley 1567 de 1998, determina que los programas de incentivos y de estímulos deben fomentar las condiciones que propicien el excelente desempeño de los empleados públicos y el reconocimiento efectivo de su contribución al desarrollo del trabajo en equipo y de la institución. Del mismo modo el sistema de incentivos debe exaltar no solo la calidad del servicio prestado sino también constituir un estímulo para que el empleado público pueda renovar sus conocimientos o ampliarlos.
5. Que el artículo 19 del Decreto Ley 1567 de 1998 ordena que "*Las entidades públicas que se rigen por las disposiciones contenidas en el presente Decreto - ley están en la obligación de organizar anualmente, para sus empleados, programas de bienestar social e incentivos*".
6. Que de conformidad con el artículo 29 del Decreto Ley 1567 de 1998, "*Los planes de incentivos para los empleados se orientarán a reconocer los desempeños individuales del mejor empleado de la calidad y de cada uno de los niveles jerárquicos que la conforman, así como el de los equipos de trabajo que alcancen niveles de excelencia*".
7. Que el Decreto 1227 de 2005 reglamenta en sus artículos 65 a 85 el Sistema Nacional de Capacitación y Estímulos, disponiendo en su artículo 85 que "*Con la orientación del Jefe de la entidad será responsabilidad de las dependencias de recursos humanos o de quienes hagan sus veces, la formulación, ejecución y evaluación de los programas de bienestar, para lo cual contarán con la colaboración de la Comisión de Personal*".
8. Que el artículo 1° del Decreto 4661 de 2005, modificó el parágrafo 1° del artículo 70 del Decreto 1227 de 2005, así: "*Parágrafo 1°. Los programas de educación no formal y de educación formal básica primaria, secundaria y media, o de educación superior, estarán dirigidos a los empleados públicos. // También se podrán beneficiar de estos programas las familias de los empleados públicos, cuando la entidad cuente con recursos apropiados en sus respectivos presupuestos para el efecto*".
9. Que el Decreto 1227 de 2005 dispone en su artículo 73 que "*La financiación de la educación formal hará parte de los programas de bienestar social dirigidos a los empleados de libre nombramiento y remoción y de carrera. Para su otorgamiento, el empleado deberá cumplir las siguientes condiciones: // 73.1. Llevar por lo menos un año de servicio continuo en la entidad. // 73.2. Acreditar nivel sobresaliente en la calificación de servicios correspondiente al último año de servicio. // Parágrafo. Los empleados vinculados con nombramiento provisional y los temporales, dado el carácter transitorio de su relación laboral, no podrán participar de programas de educación formal o no formal ofrecidos por la entidad, teniendo únicamente derecho a recibir inducción y entrenamiento en el puesto de trabajo*".
10. Que dentro del presupuesto general de rentas y gastos de la ESE BARRANCABERMEJA para la vigencia 2020, aprobado por el Comité de Hacienda Municipal, mediante resolución del Confis N° 0009 del 17 de diciembre de 2019, se encuentra contemplado en el Rubro N° 2010200-07 y 2020200-08 denominado Bienestar Social Administrativo y Bienestar Social Operativo y que hace referencia al Programa de Bienestar Social de la ESE BARRANCABERMEJA



# EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA

## SERVICIOS DE SALUD DEL PRIMER NIVEL DE ATENCION

NIT 829.001.846-6

CODIGO PRESTADOR 68-081-00707

11. Que se elaboró una propuesta para establecer el Programa de Bienestar Social en la Empresa, orientado al desarrollo de los procesos de formación, capacitación y estímulos de los servidores públicos que conlleven a mejorar la calidad de vida laboral y personal de sus funcionarios, logrando un sentido de pertenencia institucional y una eficiente gestión pública en el desarrollo de sus funciones y por lo tanto el fortalecimiento institucional de la entidad.
12. Que una vez revisada la propuesta y con base en la disponibilidad presupuestal de la Empresa, se hace necesario adoptar el Programa de Bienestar Social de la ESE BARRANCABERMEJA 2020, con el fin de cumplir con la normativa vigente citada y buscando elevar el nivel de vida y desempeño de los funcionarios públicos.

En mérito de lo expuesto

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adoptase el Plan de Bienestar Social en la Empresa Social del Estado Barrancabermeja, vigencia 2020, para lo cual se han definido las siguientes actividades:

1. **INTEGRACIÓN FAMILIAR,** El Comité de Bienestar Social de la ESE BARRANCABERMEJA, celebrará el día de la familia y del niño la última semana del mes de junio, con el objetivo de realizar una integración de los funcionarios con sus familias; siempre y cuando la empresa disponga con los recursos suficientes para organizar dichos eventos.
2. **DIAS CONMEMORATIVOS.** La ESE BARRANCABERMEJA celebrará el día conmemorativo de cada profesión misional el último viernes de cada mes y de las profesiones no misionales, el último viernes de cada trimestre, con el fin de exaltar la labor de los funcionarios de la entidad.
3. **RECREACIÓN Y DEPORTES.** Habrá por lo menos una integración deportiva y cultural una vez en el año organizada por el profesional de Salud Ocupacional, las actividades desarrolladas por este programa buscan generar hábitos de vida saludable y promover la integración. Así mismo se pretende fortalecer valores como el respeto al otro, la responsabilidad consigo mismo y con los demás, el sentido de pertenencia institucional y la integración, permitiendo alcanzar niveles de desempeño más altos.
4. **EDUCACIÓN.** Para elevar el nivel educativo y cultural de los funcionarios y sus familias, la ESE BARRANCABERMEJA otorgará 3 cupos para que sus esposos(as) o compañeros(as) permanentes terminen el bachillerato a través del sistema de validación, aportando el 50% del valor de la matrícula.

**PARAGRAFO.** El Comité de Bienestar Social establecerá el mecanismo para la asignación de los cupos educativos.

5. **ESTÍMULO NAVIDEÑO.** Cada final de año se llevará a cabo una jornada de integración para celebrar la navidad y despedir el año e igualmente se celebrará a los hijos de los empleados públicos menores de 12 años la integración navideña de fin de año.

**ARTICULO SEGUNDO. INCENTIVOS NO PECUNIARIOS.** Establézcase los siguientes incentivos no pecuniarios orientados a reconocer el desempeño laboral de quienes sean seleccionados como el mejor empleado de la entidad y de cada uno de los niveles jerárquicos, así como a los mejores equipos de trabajo, conforme a los resultados de la evaluación del desempeño laboral definitiva y a la evaluación efectuada por la Oficina de Control Interno y Planeación.

De conformidad con lo establecido en los artículos 33 del Decreto Ley 1567 de 1998 y 77 del Decreto 1227 del 2005, se podrán otorgar los siguientes incentivos no pecuniarios:

- Participación en diplomados y seminarios: la Entidad podrá autorizar a sus funcionarios y asesores la participación a seminarios en cualquier parte del país, a los funcionarios se les cancelará el valor del seminario y los gastos de desplazamiento, transporte y viáticos correspondientes a la tabla de viáticos establecida en la entidad.
- Preferencia para ser encargado en cargos de superior jerarquía, o autorizar Comisiones para desempeñar cargos de libre nombramiento o remoción; previo al cumplimiento de los requisitos y en los términos de la ley
- Cupo para programa turístico para quienes sean designados como mejores empleados en cada nivel jerárquico, de conformidad con la tabla de viáticos establecida en la entidad.
- Cupo para un programa de capacitación en cualquier parte del país relacionado con su actividad laboral de conformidad con la tabla de viáticos establecida en la entidad.



# EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA

## SERVICIOS DE SALUD DEL PRIMER NIVEL DE ATENCION

NIT 829.001.846-6

CODIGO PRESTADOR 68-081-00707

**PARÁGRAFO** Los incentivos serán personales e intransferibles por parte de los ganadores, en los casos que procedan, deberán ser usados dentro del año siguiente a su otorgamiento so pena de que se pierdan los beneficios correspondientes.

**ARTICULO TERCERO:** El Plan de Bienestar Social en la Empresa Social del Estado Barrancabermeja, será ejecutado y evaluado por el Profesional Especializado Recurso Humano de esta entidad, con el apoyo de la Comisión de Personal; las actividades incluidas en el plan de bienestar social deberán ser divulgadas vía intranet y en las carteleras de la entidad.

**ARTICULO CUARTO:** Contra esta resolución no procede el recurso de reposición según lo establecido en el artículo 35 del decreto 1567 de 1998.

**ARTICULO QUINTO:** La presente Resolución deroga en toda sus partes la Resolución N° 001 del 02 de enero de 2019.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

En Barrancabermeja a los dos (02) días del mes de Enero de dos mil veinte (2020).

**ERNESTO VERA RUEDA**  
Gerente

*Elaboró: Adrián Ricardo Amaya Posada, Profesional Especializado Recurso Humano.*

*Revisó: José Fabio Nazar, Abogado Asesor Externo ESEB.*